



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00597-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 15/09/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal instaurada por **PEDRO ABEL GUEVARA ACOSTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JULIO CESAR CÁRDENAS GARCÍA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar plenamente el domicilio de los sujetos procesales, dado que en el escrito de la demanda se dice que tanto el extremo activo como el pasivo de la acción son “*vecinos de esta ciudad*”, y dentro del acápite de notificaciones se dice que al demandado se le puede ubicar en la “*(...) en la Calle 37 No. 32-83 Barrio Bellavista del municipio de Girón (Santander)*”. De ahí, que se deba aclarar lo que corresponde al domicilio de los sujetos procesales.
- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P y para efectos de fijar competencia para conocer de este asunto bajo lo reglado en el artículo 28 *ídem*, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar lo concerniente al lugar de cumplimiento de la obligación de hacer que va envuelta dentro del contrato de promesa de compraventa que se pretende resolver. Ello, en razón a que de los documentos que acompañan la demanda, no se logra colegir que el lugar de cumplimiento del contrato sea el municipio de Bucaramanga. Es caso de verse necesario, la parte actora deberá allegar el principio de prueba que acredite que el lugar de cumplimiento del contrato de promesa de compraventa es Bucaramanga.



- Conforme lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., se deberá aclarar y precisar la pretensión 4º en lo que corresponde a la condena por valor de (\$34.663.069.00), debiendo indicar claramente de qué manera tasó el valor plasmado y señalar la fórmula aritmética empleada para ello.
- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P., se deberá allegar nuevamente copia digitalizada del contrato de promesa de compraventa, en razón a que la hoja inicial no se visualiza completo la parte final de su contenido.
- Se deberá relacionar de manera clara y detallada respecto del valor señalado como juramento estimatorio, estimándolos razonadamente, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P., pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer al abogado **HERLIG CRUZ MORENO**, identificado con la T.P. 248.877 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73e27f0a08cbd7ab778c65808dd143275d9a53c30529636c2223c00e59e9e8b6

Documento generado en 14/11/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>